

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCESO A LOS DATOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

UNA PUBLICACIÓN DE:

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA ©

Juan Carlos Rincón Liévano - Presidente Ejecutivo (e)

REALIZADO POR:

Comité Transparencia por Santander

Marcela Pabón - Directora Comité Transparencia por Santander

Sonia Torres Rojas - Economista, Magíster en Gobierno y Políticas Públicas

1.1. ¿QUÉ SON LAS REGALÍAS?

Son una contraprestación económica que recibe el Estado por la explotación de recursos naturales no renovables, las cuales pueden ser recaudadas en dinero o en especie. Los ingresos del SGR se destinan al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de los departamentos, municipios y distritos, así como a aumentar la competitividad y buscar la mejora en las condiciones sociales y económicas de la población.

1.2. OBJETIVOS Y FINES DEL SGR EN LA LEY 1530 DE 2012 (VIGENTE DESDE 2012 A 2020)

El Sistema General de Regalías (SGR) se constituye mediante el Acto Legislativo 05 de 2011, el cual modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y dicta otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y compensaciones. Posteriormente, la ley 1530 de 2012 tuvo por objeto, según su artículo 1, “determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías”¹.



DENTRO DE LOS OBJETIVOS Y FINES DEL SGR SE CONSIDERAN²:

- Crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables.
- Promover el desarrollo y competitividad regional de todos los departamentos, distritos y municipios dado el reconocimiento de los recursos del subsuelo como una propiedad del Estado.
- Fortalecer la equidad regional en la distribución de los ingresos minero-energéticos, a través de la integración de las entidades territoriales en proyectos comunes.
- Propiciar la inclusión, equidad, participación y desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, del pueblo Rom o Gitano y de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo y planes de vida respectivos.
- Propiciar la adopción de mecanismos de inversión de los ingresos minero-energéticos que prioricen su distribución hacia la población más pobre y contribuya a la equidad social.
- Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal.
- Propiciar mecanismos y prácticas de buen gobierno.
- Incentivar o propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental.

2. Función Pública, Ley 1530 de 2012.
Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47474>

1.3. LEY 2056 DE 2020

Teniendo en cuenta la necesidad de optimizar los recursos provenientes del SGR, mejorar los indicadores de impacto en los sectores donde se realizan las inversiones del sistema y fortalecer la equidad regional en la distribución de los ingresos minero energéticos, el Gobierno Nacional realizó la reforma al SGR, la cual fue aprobada por el Congreso de la República en septiembre 2020 y fue promulgada como la ley 2056 de 2020.

1.3.1. NUEVOS OBJETIVOS DEL SGR

A parte de los 8 objetivos que ya estaban establecidos en la ley anterior, la nueva ley contempla los siguientes³:

- Propender por la generación de conocimiento del subsuelo colombiano.
- Fomentar y promover la formulación de proyectos de inversión por parte de los esquemas asociativos de las entidades territoriales.
- Promover la estructuración de proyectos de emprendimiento que de manera progresiva generen fuentes de ocupación.
- Fomentar la estructuración y aprobación de proyectos de inversión que permitan la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
- Propiciar el diálogo entre las comunidades locales y las empresas que exploten recursos naturales no renovables.

1.3.2. CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA LEY

Los cambios más importantes en la nueva ley están principalmente enfocados en las funciones de las instituciones que hacen parte del SGR, la inclusión de nuevas entidades dentro de los órganos del SGR, entre otros, tales como:

¿QUÉ SE MODIFICÓ?

- | | |
|--|--|
| ■ Se suprimen 1.152 OCAD (Municipales y Departamentales) | ■ Mayor distribución y aprobación de recursos para grupos étnicos. |
| ■ Se modifican funciones del DNP y de los Ministerios frente al SGR. | ■ Se adiciona una característica de los proyectos de inversión: "Mejoramiento de indicadores de NBI y empleo". |
| ■ Se incluye el conocimiento y cartografía como una nueva etapa del ciclo de las regalías. | ■ Se modifica el seguimiento, evaluación y control. |
| ■ Se ajusta el ciclo del proyecto de inversión a cuatro etapas. | |
| ■ Se incluye a Min Ambiente Y Min Tic como órganos del SGR. | |

¿QUÉ SE MANTIENE?

- | | |
|--|--|
| ■ OCAD Regionales, OCAD Paz, y el OCAD para la Ciencia, Tecnología e Innovación. | ■ Las plataformas de información: (MGA-Web, SUIFP-SGR, GESPROY, SPGR). |
|--|--|



Así mismo, de acuerdo con el presupuesto del SGR se realizaron las siguientes modificaciones:

¿QUÉ SE MODIFICÓ?

- | | |
|--|--|
|  Aumento en la asignación directa a departamentos y municipios productores. (25%) |  Mayor inversión en los municipios más pobres. (15%) |
|  Creación de la asignación ambiental (1%) |  Reducción del ahorro territorial (4.5%) y del funcionamiento del Sistema. |

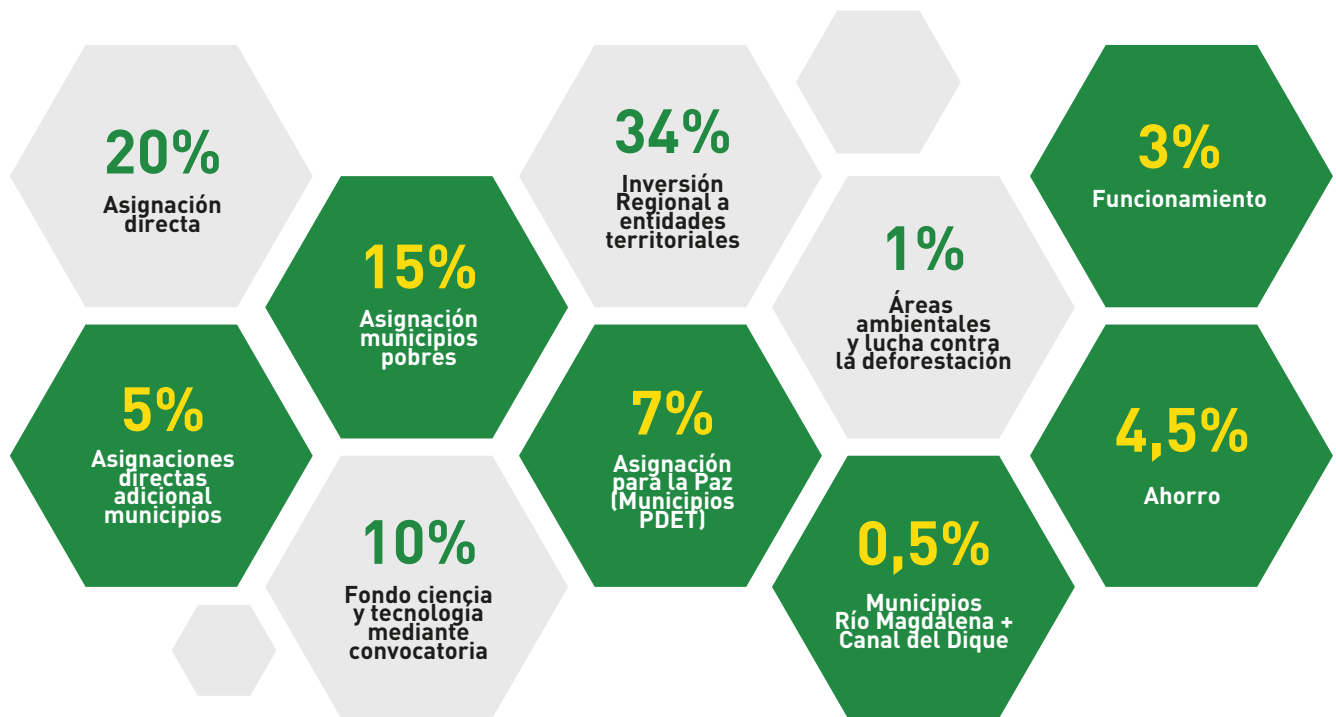
¿QUÉ SE MANTIENE?

- | | |
|---|--|
|  Principios del sistema presupuestal. |  La inversión para proyectos de impacto regional. |
|  La inversión en ciencia y tecnología. |  Recursos para la paz. |



En resumen, la nueva distribución de los recursos del Sistema General de Regalías de acuerdo con la ley 2056 de 2020 es:

SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS



Gráfica 2. Distribución SGR - Fuente: Elaboración propia con base ley 2056 de 2020.

1.3.3. CICLO DE LAS REGALÍAS DE ACUERDO CON LA LEY 2056 DE 2020

La ley 1530 de 2012 en su artículo 12, establecía que el ciclo de las regalías comprende las etapas de: fiscalización, liquidación, recaudo, transferencia, distribución y giros a los beneficiarios. Por su parte la ley 2056 de 2020 incluye a este listado, las etapas de: conocimiento y cartografía; exploración y explotación como parte integral del ciclo de las regalías.

1 CONOCIMIENTO Y CARTOGRAFÍA

Investigación con el objeto de obtener, complementar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos naturales no renovables del suelo y del subsuelo colombiano. (Artículo 15. Ley 2056/2020)

2 EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN

La exploración y explotación será realizado por quienes sean beneficiarios de derechos para explorar y explotar recursos naturales no renovables, en cumplimiento de normativa aplicable vigente, velando por el cumplimiento especial de disposiciones ambientales. (Artículo 16. Ley 2056/2020)

3 FISCALIZACIÓN

Orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables. (Artículo 17. Ley 2056/2020)

4 LIQUIDACIÓN

Resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa de cambio representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos. (Artículo 18. Ley 2056/2020)

5 RECAUDO

Recepción de las regalías y compensaciones liquidadas y pagadas a la Agencia Nacional e Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, en dinero, en especie, o mediante obras de infraestructura o proyectos acordados directamente entre las entidades territoriales y quienes exploten los recursos naturales no renovables. (Artículo 20. Ley 2056/2020)

6 TRANSFERENCIA

Corresponde al giro total de los recursos recaudados por concepto de regalías y compensación en un periodo determinado, que realizan sin operación presupuestal, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías que establezca la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El Gobierno nacional determinará los plazos y condiciones para la transferencia de los señalados recursos. (Artículo 21. Ley 2056/2020)

7 DISTRIBUCIÓN

Los recursos del SGR se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las asignaciones de la ley 2056 de 2020, los beneficiarios y conceptos de gasto. (Artículo 22. Ley 2056/2020)

8 GIRO

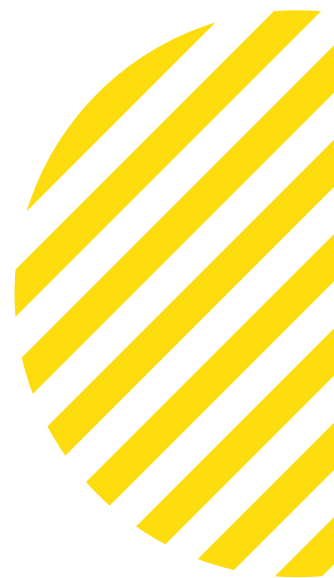
Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del SGR deberán hacer uso del sistema de presupuesto y giro de regalías para realizar la gestión de ejecución de esos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. (Artículo 27. Ley 2056/2020)



1.3.4. PRINCIPALES VENTAJAS DEL NUEVO SGR

Debido a los cambios suscitados en la ley 2056, el nuevo sistema establece retos significativos para el Gobierno nacional y sus entidades, los gobiernos departamentales y municipales, así como también para los ciudadanos en lo referente a los espacios de participación que se generan y que deben ser aprovechados para ejercer seguimiento y control a los recursos del SGR que se invierten en los proyectos regionales. En tal sentido, las ventajas que ofrece el nuevo SGR son:

- Creación de un sistema más ágil y eficiente en relación con el anterior, ya que al eliminarse los OCAD municipales y departamentales, serán los alcaldes y gobernadores quienes viabilizarán, priorizarán y aprobarán los proyectos, de acuerdo con las necesidades de los territorios, al tiempo que designarán la instancia que los ejecutará y contratarán su interventoría, cuando corresponda.
- Mayor participación de las comunidades étnicas y la población más pobre del país en la priorización y ejecución de proyectos financiados con recursos del SGR, fortaleciendo las condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables.
- Contribución a la protección del medio ambiente, dando aplicación a los preceptos contenidos en la Constitución Política, mediante la asignación de mayores recursos para proyectos de inversión que busquen preservar el medioambiente.
- Priorización del desarrollo social a través de la destinación de recursos para la reactivación económica de sectores estratégicos para el país, que han tenido fuertes afectaciones producto de la pandemia Covid-19 y que requieren apoyo para la generación de empleo, aumento de la competitividad y mejoramiento de la conectividad.



En relación con los Órganos Colegiados de Administración y Decisión OCAD, la ley 2056 de 2020 elimina los OCAD municipales y departamentales y mantiene los OCAD regionales, el de CTeI y el de PAZ, con algunas variaciones en su conformación y funcionamiento como se especifica a continuación:

OCAD REGIONALES

Son los responsables de aprobar y designar el ejecutor de los proyectos de inversión que se financiarán con cargo al 40% de los recursos de la Asignación para la Inversión Regional, de conformidad con lo previsto en la ley 2056 de 2020. Estarán constituidos por todos los gobernadores que componen cada región, dos alcaldes por cada uno de sus departamentos y un alcalde adicional elegido por los alcaldes de las ciudades capitales de los departamentos de la región, de conformidad con lo que se señale por la Comisión Rectora del Sistema General Regalías. También serán miembros el ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y el ministro de Minas y Energía o su delegado, según corresponda. En todo caso, cada nivel de Gobierno tendrá un voto. (Artículo 6/Ley 2056 de 2020)

OCAD DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Es el encargado de aprobar los términos de referencia de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, dar la viabilidad, priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Está conformado por tres vértices: a) Vértice del Gobierno nacional,

representado por el director del Departamento Nacional de Planeación; el ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación y tres ministros designados por el presidente de la República, o sus respectivos delegados, b) Vértice de los gobiernos departamentales, representados por (6) seis Gobernadores o sus delegados, uno por cada región de las que trata la ley 2056, c) Vértice de las universidades y de las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias, representadas en tres (3) rectores de universidades públicas, dos (2) rectores de universidades privadas y un (1) rector de instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias. Cada vértice tendrá derecho a un voto y las decisiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, se adoptarán con un mínimo de dos votos favorables. (Artículo 56/ ley 2056 de 2020)

OCAD PAZ

Es el responsable de definir los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017. Este OCAD viabilizará, priorizará, aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría cuando aplique, en los términos señalados en la ley 2056. (Artículo 57/Ley 2056 de 2020).



1.4. CICLOS DE PROYECTOS DE LA INVERSIÓN EN LA LEY 2056 DE 2020

En el marco de la nueva ley, el ciclo de los proyectos financiados con recursos del SGR se resume en cuatro pasos específicos que son:

1.4.1. FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN

Los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994. (Artículo 33. Ley 2056/20).

1.4.2. VIABILIDAD Y REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme a las reglas establecidas en el artículo 34 de la ley 2056 de 2020.

1.4.3. PRIORIZACIÓN Y APROBACIÓN

Esta fase considera unos criterios para los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional y otros para los proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local. Los artículos 35 y 36 de la ley 2056 hacen referencia específicamente al cumplimiento que debe darse en los dos casos.

1.4.4. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la Ley 2056/20. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la Ley. (Artículo 37. Ley 2056/20)

Adicionalmente, con la nueva ley, el SGR emitió el documento de Orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión susceptibles a financiarse con recursos del SGR, debido a que los acuerdos 045 de 2017 y 052 de 2018 que regían en la ley anterior quedaron sin efecto a partir de 2021. El documento se puede consultar a través de:

<https://www.asocapitales.co/nueva/wp-content/uploads/2020/06/01-02-2020-Orientaciones-transitorias-gestio%CC%81n-proyectos.pdf>

2. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS DIVERSAS ETAPAS DE LOS PROYECTOS

2.1. ¿QUÉ ES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

La participación ciudadana se define como la intervención de individuos, grupos o colectividades en representación de sus intereses con el objeto de: acceder a bienes y servicios, influir en autoridades, ejercer control sobre la gestión pública, construir acuerdos con actores en temas de interés público. Además, la participación es: Un derecho, un deber y una oportunidad que tienen los ciudadanos para incidir en las decisiones públicas que los afectan.

La Ley de Participación Ciudadana (1757 de 2015) es el instrumento mediante el cual se orientan los diferentes esfuerzos para lograr una democracia más incluyente, efectiva e incidente. En consecuencia, tanto entidades del Estado como organizaciones de la sociedad civil de todas las regiones del país se comprometen a incentivar la Participación Ciudadana bajo ejercicios permanentes de difusión, promoción y garantía al derecho a participar. La Ley de Participación se consolida bajo tres pilares fundamentales:

El primero tiene que ver con los mecanismos de participación ciudadana y la flexibilización que promueve y garantiza esta ley para utilizarlos de manera frecuente y efectiva. El segundo pilar se basa en la Rendición Pública de Cuentas y el Control Social a lo Público, una función dual, que permite brindar al ciudadano las herramientas necesarias para consolidar su rol de observador y garante de los movimientos y decisiones de la administración pública en sus territorios. El tercer pilar cuenta con la coordinación y promoción de la participación ciudadana, la cual le otorga un especial protagonismo al Consejo Nacional de Participación como elemento constitutivo del Sistema Nacional de Participación a implementarse en el país y como órgano consultivo y de deliberación formado por diversos sectores de la institucionalidad y de la sociedad civil en su conjunto⁴.

⁴ Ley 1757 de 2015, Ley de Participación Ciudadana. Recuperado de: <https://participacion.mininterior.gov.co/participacion/ley-estatutaria-de-participacion-ciudadana>

2.1.1. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Están relacionados con las modalidades de participación ciudadana directa que tienen que ver con la conformación, ejercicio y control del poder político mediante el voto ciudadano. Los mecanismos de participación se dividen así: de origen popular: la iniciativa popular y normativa ante las corporaciones, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato. De autoridad pública: el plebiscito. De autoridad pública o popular: El referendo y la consulta popular. Es importante anotar que los mecanismos de participación pueden ser promovidos por cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político y además un solo ciudadano puede ser vocero y promotor sin necesidad de contar con apoyo de otros ciudadanos.

2.1.2. RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y EL CONTROL SOCIAL

La Rendición de cuentas en un proceso mediante el cual las entidades públicas del nivel nacional y territorial, los servidores públicos y corporaciones territoriales informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión ante la ciudadanía, la sociedad civil y organismos de control a través del diálogo. Por su parte, el control social es un mecanismo de participación ciudadana a través de la cual la ciudadanía individual o colectivamente ejerce una función crítica sobre el comportamiento de los agentes públicos, estatales y no estatales, con el propósito de incrementar la responsabilidad y la integridad en el manejo de los asuntos públicos⁵.

Para Transparencia por Colombia, existen 5 razones fundamentales por las que se debe realizar control

ciudadano: **1)** Identificar situaciones que estén permitiendo la entrada de corrupción; **2)** alertar a las autoridades sobre debilidades que puedan dar paso a que se presenten hechos de corrupción; **3)** promover espacios de diálogo entre la ciudadanía y la institucionalidad pública o privada sobre la importancia de proteger el control ciudadano; **4)** entregar recomendaciones para saber como fortalecerse y evitar hechos de corrupción y **5)** proteger los recursos públicos de la apropiación por parte de los corruptos⁶. En tal sentido, el control ciudadano es una labor que pueden hacer: ciudadanos y ciudadanas de manera individual; comunidades, organizaciones no gubernamentales, cámaras de comercio, universidades y asociaciones gremiales; instancias institucionalizadas de participación ciudadana; instancias concebidas para realizar control social, medios de comunicación.

2.1.3. COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con la implementación de la ley 1757 de 2015, el Gobierno Nacional le apuesta a la formulación de la política pública de participación ciudadana y aclara las obligaciones del Estado en relación con la promoción y financiación de la participación mediante la coordinación de tres pilares esenciales: Políticas de participación en todos los niveles territoriales, institucionalidad de la participación y el Sistema nacional de participación ciudadana. Además, la ley 1757 garantizó los recursos para la promoción y el ejercicio de la participación ciudadana en Colombia que provienen de: el fondo para la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia, recursos de los entes territoriales, recursos de cooperación internacional, recursos del sector privado, recursos de entidades públicas del orden nacional.

2.2. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La ley 1712 de 2014, denominada Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública, define el acceso a la información pública como el derecho fundamental que tienen todas las personas de conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de las entidades públicas y particulares que ejercen funciones públicas. (Artículo 4. Ley 1712 de 2014). Así mismo, en el artículo 2 de la ley 1712 se refiere a la máxima publicidad, estableciendo que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.



2.3. EL FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN

La corrupción se define como el abuso de posiciones de poder o de confianza, para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes en dinero o en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones. Aunque a nivel legal en Colombia, no existe un delito tipificado como corrupción, si hay delitos que están estrechamente ligados a fenómenos de corrupción y en tal sentido el Código penal colombiano (Ley 599 de 2000) y el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), señalan los hechos de corrupción que se tipifican como delitos y faltas disciplinarias contra la administración pública.

Algunos delitos y faltas relacionadas con la corrupción en Colombia son: Apropiación de bienes públicos y bienes de uso privado, nepotismo, conflictos de interés, fraude, uso de información privilegiada para tomar decisiones económicas o sociales privadas, soborno, colusión privada, lavado de activos, tráfico de influencias, extorsión, favoritismo, clientelismo, entre otras. Muchas de estas manifestaciones que se asocian con la corrupción, han sido renuentes durante décadas en el sector público en Colombia y esta es una de las razones por las cuales los ciudadanos no confían en las instituciones y su accionar en la sociedad.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que los ciudadanos tienen a su alcance, varias herramientas que les permiten ejercer el control ciudadano ante las entidades públicas. Entre ellas están:

LA DENUNCIA



Comprende la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano⁸. En virtud de ello, la atención en las denuncias en los organismos de control, seguirá un proceso común así: a) Evaluación y determinación de la competencia; b) Atención inicial y recaudo de pruebas; c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente; d) Respuesta al ciudadano.

LA QUEJA



El artículo 76 de la ley 1757 establece que, para efectos de garantizar la participación ciudadana, los organismos de control deberán darle prioridad a la atención de forma rápida, eficiente y efectiva a las denuncias, querellas o quejas de la ciudadanía.



DERECHO DE PETICIÓN

Este es un derecho fundamental que tienen todas las personas en hacer peticiones respetuosas, de interés general o particular, ante las autoridades públicas o ante los particulares que cumplen con alguna función pública. En razón de ello, hay tres tipos de petición que pueden hacerse: la queja, la solicitud de información pública y la consulta.



AUDIENCIAS PÚBLICAS

Son el mecanismo de control preventivo mediante el cual se generan espacios con el fin de discutir asuntos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de las entidades públicas, sobre todo cuando dichas actividades van a afectar derechos o intereses colectivos.



CONSULTA PREVIA

Es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos cuando se toman medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación⁹.



VEEDURÍA

De acuerdo con la ley 489 de 1998 en sus artículos 34 y 35 la administración pública está obligada a brindar el apoyo necesario cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social a las entidades públicas, principalmente mediante la creación de las veedurías ciudadanas. Además, la ley estipula que las entidades de control y de carácter judicial deben apoyar el conocimiento y la resolución de los hechos que les sean presentados por dichas veedurías. Por lo tanto, las entidades de la administración pública que sean objeto de la vigilancia, deberán tener en cuenta y llevar un registro sistemático de las observaciones realizadas por parte de las veedurías y tomar acciones en virtud de los correctivos que propongan para mejorar su gestión. Finalmente, las entidades responsables de la ejecución de proyectos objeto de control ciudadano deberán facilitar el acceso a la información exceptuando aquella que sea materia de reserva judicial o legal.



2.4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MARCO DEL SGR

En la ley 1530 de 2012, la participación ciudadana no tiene un papel preponderante dentro del Sistema General de Regalías. Tan solo el artículo 58 de dicha ley hace referencia a la participación ciudadana y el control social definiendo que “las entidades territoriales promoverán la participación ciudadana para el control social en la formulación, priorización, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías”. De igual forma, en la etapa de seguimiento de las inversiones financiadas con recursos del SGR, la ley establece que para estos efectos se practicarán visitas de inspección y se propiciarán espacios de participación para el control social.

De otra parte, en la ley 2056 de 2020, la participación ciudadana toma mayor relevancia toda vez que en el artículo 30, donde se refiere a los ejercicios de planificación, la ley establece que las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del SGR, deberán incluirse cuando se esté adelantando la formulación y aprobación de los planes de desarrollo, según el nivel que corresponda. En virtud de ello, señala que dichos proyectos deben atender a principios de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación, para lo cual los alcaldes y gobernadores deberán realizar mesas públicas de participación ciudadana, a las que deberán invitar a delegados de la Asamblea Departamental, de las Organizaciones de Acción Comunal, de las organizaciones sociales, de las Instituciones de Educación Superior y de los

principales sectores económicos con presencia en departamento y a las Juntas Administradoras Locales, Concejo Municipal, Organizaciones de Acción Comunal, organizaciones sociales, y principales sectores económicos con presencia en el municipio.

En relación con la transparencia de los datos, el artículo 65 de la ley 2056 de 2020 establece que: “en el marco del Sistema General de Regalías se publicarán las asignaciones, desarrollo del ciclo de los proyectos de inversión y demás conceptos a través de las plataformas que para tal fin sean dispuestas, que deberán estar disponibles para la ciudadanía en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la promulgación de la nueva ley del SGR, es decir hasta septiembre de 2021. La Comisión Rectora reglamentará los términos y condiciones de publicación”. De igual forma, el artículo 134 que hace referencia a publicidad y transparencia señala que con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el SGR contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social, la ley garantizará el acceso a la información del SGR en las plataformas dispuestas para tal fin.

Así pues, para realizar el control social dentro del SGR, el ciudadano debe: a) definir un objeto de indagación (un recurso, un proyecto o una entidad); b) identificar los actores que están involucrados en el objeto de indagación y los posibles hechos de corrupción que están inmersos; c) identificar quien, dónde y cuándo se dio la irregularidad y tener pruebas del incumplimiento.

2.4.1. APLICATIVO AUDITORES CIUDADANOS DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

El DNP, como órgano del SGR establecido por la ley, tiene dentro de sus múltiples funciones realizar el control y la vigilancia a los proyectos financiados con recursos del SGR en todo el territorio nacional. Es por ello que, desde la Dirección de Vigilancia de las Regalías, la ley 2056 de 2020 define el Sistema de Seguimiento Evaluación y Control (SSEC) como el conjunto de actores normas y procedimientos que tienen como finalidad velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR).

En tal sentido, el DNP a través de la Dirección de Vigilancia de las regalías crea la herramienta AUDITORES CIUDADANOS, la cual nace entre los años 2017-2018 a través de un convenio entre DNP y PNUD, pero inicia su funcionamiento hasta abril de 2020 debido a la contingencia generada por la Covid-19 que impedía la movilización de los funcionarios del DNP para visitar los proyectos SGR y requería del apoyo de los ciudadanos para ejercer el control social en los

territorios. Así pues, el aplicativo web permite promover los espacios autónomos de participación ciudadana sobre los proyectos Covid-19, financiados con recursos del SGR, pero se espera que a partir de septiembre 2021 estén disponibles la totalidad de los proyectos SGR.

Dentro de los beneficios que ofrece la herramienta se encuentran: a) promover la inclusión de la comunidad para el control social a las regalías: individual o colectiva; b) apoyar el seguimiento que realiza el DNP con los aportes ciudadanos; c) hacer uso eficiente de las TIC en medio de la emergencia por la Covid-19; d) generar conocimiento de las acciones y resultados del SSEC. De igual forma, el aplicativo funciona mediante tres pasos importantes: Registro, información y participación y todos los ciudadanos pueden ingresar de manera gratuita a través del link:

<https://www.sgr.gov.co/Vigilancia/AuditoresCiudadanos.aspx>



3. FUENTES DE INFORMACIÓN RELACIONADAS CON PROYECTOS DE REGALÍAS



Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP): Es un sistema de información que integra los procesos asociados a cada una de las fases del ciclo de la inversión pública, acompañando los proyectos de inversión desde su formulación hasta la entrega de los productos, articulándolos con los programas de gobierno y las políticas públicas. El SUIFP SGR permite realizar los siguientes procesos: Transferencia del proyecto, creación de viabilidad, realizar ajustes a los proyectos, cambio de ejecutor o interventor del proyecto, liberación de recursos, prórroga de los proyectos, correcciones de los proyectos, generar actas y acuerdos de proyectos presentados a OCAD. Para ingresar a la plataforma SUIFP SGR se debe consultar el siguiente link:

<https://suifp-sgr.dnp.gov.co/>



GESPROY: Es una herramienta dispuesta por el DNP para facilitar a las entidades beneficiarias o ejecutoras de recursos del SGR el reporte de información al SMSCE¹⁰ de avances en la ejecución de proyectos. Permite al ejecutor gestionar y monitorear la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, a partir de los objetivos, productos, metas e indicadores planteados en su formulación y registrados en el Banco de Programas y Proyectos SGR-SUIFP-SGR. Para ingresar a la plataforma GESPROY SGR se debe consultar el siguiente link:

<https://www.sgr.gov.co/SMSCE/CargueyReportedeInformaci%C3%B3n.aspx>



Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR): A partir de los cupos aprobados de regalías por entidades territoriales, ellas pueden realizar la gestión, evaluar la ejecución de los recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de las entidades beneficiarias y ejecutoras, gestión que es propia de los funcionarios públicos competentes. Para ingresar a la plataforma SPGR se debe consultar el siguiente link:

https://portal.sgr.gov.co/danana/auth/url_103/welcome.cgi



MAPA REGALÍAS: Es una herramienta para la gestión transparente de la actividad Minero Energética, desde la explotación de los recursos naturales, hasta la financiación y ejecución de los proyectos de inversión que benefician a todos los colombianos. En esta herramienta el ciudadano puede consultar: Los proyectos financiados con recursos de regalías que benefician su municipio, los dineros de regalías con que cuenta su municipio o departamento y los proyectos en los que se están invirtiendo, los minerales e hidrocarburos que aporta su municipio en beneficio de los colombianos y las actividades se han realizado para verificar que las explotaciones sean en beneficio de todos. Para ingresar a la plataforma de Mapa Regalías, se debe consultar el siguiente link:

<http://maparegalias.sgr.gov.co/#/>



SICODIS: Es un sistema de información y consulta de distribución de los recursos territoriales, que presenta información agregada y detallada correspondiente a las distribuciones del Sistema General de Regalías realizadas por el DNP, que busca tener una referencia indicativa presupuestal de las entidades territoriales, así como de sus fuentes y fondos (Asignaciones directas, Incentivo a la producción, Fondo de Compensación Regional, Fondo de Desarrollo Regional, Fondo de Ciencia Tecnología e Innovación y Asignaciones para la Paz). Para ingresar a la plataforma de SICODIS, se debe consultar el siguiente link:

<https://sicodis.dnp.gov.co>



Sistemas de alertas: Hace parte del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) del DNP. Mide y valora trimestralmente la gestión de las entidades ejecutoras de los proyectos financiados con recursos de esta fuente y así identificar de manera preventiva las situaciones que afectan la gestión de los proyectos, con el objetivo de tomar las medidas para evitarlas o mitigarlas.



SECOP I: Corresponde a un sistema de registro y publicación de información de los procesos de compra pública registrados a partir del año 2011. Cada entidad pública tiene acceso de cuenta con uno o varios usuarios (y su correspondiente validación) a esta plataforma y allí registra todos los documentos del Proceso, desde la planeación del contrato hasta su liquidación. Para ingresar a la plataforma de SECOP I, se debe consultar el siguiente link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do>



SECOP II: Es una plataforma transaccional de registro, evaluación, revisión, adjudicación y publicación de información de los procesos de contratación pública registrados desde el año 2015. A semejanza de SECOP I, cada entidad pública tiene acceso de cuenta con uno o varios usuarios a esta plataforma y allí se registran todos los hitos década Proceso de Contratación. Para ingresar a la plataforma de SECOP II, se debe consultar el siguiente link:

<https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES, FALENCIAS, ERRORES E IRREGULARIDADES EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN PROYECTOS DE REGALÍAS

Para identificar las necesidades, falencias, errores e irregularidades que se presentan en la participación ciudadana dentro del SGR en el departamento de Santander, se realizaron charlas informales con servidores públicos quienes apuntaron que algunas de las razones por las que los ciudadanos no participan o no ejercen control social en el proceso de formulación y ejecución de los proyectos susceptibles de financiarse con recursos de regalías son:

NECESIDAD Los funcionarios públicos relacionados con el SGR, no siempre tienen conocimiento claro sobre la información a la que tienen derecho acceder los ciudadanos.	NECESIDAD Los ciudadanos no siempre demuestran interés por conocer, participar, indagar o investigar acerca de la formulación y ejecución de los proyectos que se financian con recursos del SGR.	FALENCIA La información disponible en las plataformas del SGR, no siempre establece rutas claras de identificación para el ciudadano por lo cual éste prefiere no buscar ni indagar.
FALENCIA Las entidades territoriales no realizan la suficiente publicidad sobre los proyectos de inversión que ejecutan con los recursos del SGR.	FALENCIA Los ciudadanos desconocen las plataformas del SGR donde pueden acceder a la información relacionada con la inversión.	ERROR Los ciudadanos líderes en las comunidades, en ocasiones no comparten toda la información a la que acceden en las entidades públicas, algunas veces movidos por intereses particulares.
ERROR En algunas de las plataformas disponibles, los datos no están actualizados y por lo tanto hay un rezago en la información.	IRREGULARIDAD Algunas entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de regalías, que deben reportar información en las plataformas disponibles por el SGR, en oportunidades eliminan datos relevantes de los procesos y esto hace que los ciudadanos no puedan conocer de manera transparente el avance de los proyectos.	IRREGULARIDAD Cuando los ciudadanos realizan solicitudes de información mediante derechos de petición para conocer hacia donde se proyecta la inversión, la respuesta de las entidades no siempre es clara y concisa al respecto.

**PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
ACCESO A LOS
DATOS DENTRO DEL
SISTEMA GENERAL
DE REGALÍAS**

www.camaradirecta.com



**Comité
transparencia
por Santander**



**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander